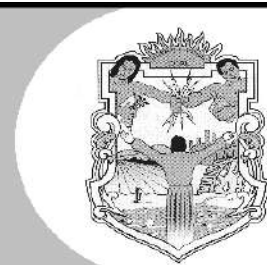


# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda  
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas  
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXIII

Mexicali, Baja California, 27 de marzo de 2026.

No. 18

**Índice**

### SECCIÓN I

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO** relativo al Reglamento de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California..... 3

##### OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-037-2026**..... 52

**CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-038-2026**..... 53

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-062-2026**..... 54

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-063-2026**..... 55

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-IPEBC-066-2026**..... 56

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-070-2026**..... 57

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPE-072-2026**..... 58

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-IMOS-076-2026**..... 59

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-UTT-078-2026**..... 60

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-CECYTE-078-2026**..... 61

**CONVOCATORIA NÚMERO OM-ISEP-079-2026**..... 62

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN** que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo Federal, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California..... 63

**CONVENIO DE COORDINACIÓN** que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo Federal, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California..... 72



**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NO. 233, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 233**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.- (...)**

I al V.- (...)

VI.- Tratándose de niñas, niños y adolescentes, tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y segura, en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, moral, intercultural, inclusivo y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones; a recibir formación cívica, de amor a la nación y el medio ambiente, bajo un modelo de democracia participativa como sistema de vida fundada en el respeto a la opinión, a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social; así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, igualdad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e). - (...)

VII al XXV.- (...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobada la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



**SEGUNDO.**— Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**TERCERO.**— La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

*Presidenta*



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

*Secretaria*




DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**



**ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**

